

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002

CARRERA 2ª No. 13-64 TELEFAX 8251118
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No.98

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicado: **2020-00032**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Jorge Tunubala**

Como la demanda fue corregida dentro del término de ley y el apoderado judicial de la parte demandante además hizo llegar al Secretario del despacho los documentos originales del título valor y anexos de la demanda propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se establece que se encuentran satisfechos los presupuestos consagrados en los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, igualmente que el título base de la acción ejecutiva contiene una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo tal como lo pregonan el artículo 422 de la norma procesal.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia- Cauca,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JORGE TUNUBALA, identificado con la cédula de ciudadanía Nos. 10.722.172, mayor de edad y vecino de este municipio por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.285.710,00 por concepto de capital adeudado respecto del pagare No. 069226100013364 e intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera y La Ley 510 de 1999, desde el día 21 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$2.100.913,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 16 de septiembre de 2018 hasta el 16 de septiembre de 2019.
3. Por la suma de \$1.192.533,00 por concepto de intereses de mora causados sobre el capital desde el 17 de septiembre de 2019 hasta el 20 de agosto de 2020.
4. Por la suma de \$55.063,00 correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 069226100013364.

Segundo: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado JORGE TUNUBALA, advirtiéndole que goza de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer Excepciones de mérito. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería jurídica al Doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.313.187 y la T.P. 89.323 del C. S.J. como mandatario judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Quinto: RECONOCER al señor EDGAR OSWALDO NARVAEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 12.993.860 de Pasto (N), como dependiente judicial del doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ por cuanto se acreditan los requisitos exigidos por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2170d96a1db4c51842a306ec0e9c10cda4e283b1239fea1dfc9d9ccdc68815f**

Documento generado en 15/10/2020 02:38:45 p.m.